



Buenos Aires, 24 de abril de 2024

RES. CM N° 42/2024

VISTO:

Las Leyes Nros. 31, 2095, 2809 y 6246 (todos texto consolidado según Ley N° 6588), la Resolución CM N° 198/2020, la actuación TEA A-01-00009751-5/2024 y el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 11/2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación TEA mencionada en el Visto, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial propone el tratamiento de una nueva reglamentación de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.588), además de una nueva Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios.

Que este Consejo es el órgano permanente de administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios”, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064 y a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros en los cuales expresamente se estipule la aplicación de dicha norma. En tanto, se encuentran excluidas del régimen de redeterminación de precios las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, la concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Que la mentada Ley N° 2.809, establece que el principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y está destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor o contratista.

Que es preciso manifestar, que a partir de la sanción de Ley N° 6.246 se estableció el "Régimen de Contrataciones de Obra Pública" para el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todos los contratos de obra pública que se celebren y/o ejecuten en la Ciudad con vigencia a partir del 1° de marzo del año 2021.

Que por su parte, la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y su modificatoria establece las normas básicas que contienen los lineamientos



que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, reglamentada en este ámbito mediante Resolución CM N° 276/2020.

Que oportunamente fue aprobada, a través de la Resolución CM N° 198/2020, la reglamentación del Régimen de Redeterminación de Precios establecido por la ya citada Ley, para el ámbito de este Consejo de la Magistratura, junto al Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, y los formularios de Solicitud y Adhesión al Régimen de Adecuaciones Provisorias de Precios y de Solicitud y Adhesión al Régimen de Redeterminación Definitiva de Precios.

Que ahora bien, en vista a la experiencia recogida durante estos años con la aplicación de la actual reglamentación del Régimen de Redeterminación de Precios, además de las modificaciones implementadas en el ámbito de este Consejo de la Magistratura, y considerando las variadas fluctuaciones económicas y financieras que se presentan en la actualidad, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial propone una adecuación del régimen vigente, como también la actualización de la metodología y formularios a utilizar en las redeterminaciones de precios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomo la intervención que le compete mediante Dictamen DGAJ N° 12823/2024.

Que, por su parte y en el marco de su competencia, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial consideró la nueva reglamentación y metodología de marras y emitió el Dictamen N° 11/2024 mediante el cual se propuso al Plenario aprobar el proyecto propuesto por la SAGyP.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Reglamentación del Régimen de Redeterminación de Precios establecido por la Ley N° 2.809, que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 2°: Aprobar la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, que como Anexo II integra la presente Resolución.



Artículo 3°: Establecer la aplicación de la reglamentación y metodología aprobadas en los artículos 1° y 2°, respectivamente, para todas las solicitudes de adecuación provisoria y/o redeterminación definitiva de precios que se encuentren en análisis y no cuenten con Informe Técnico de la Oficina de Redeterminación de Precios, manteniendo la vigencia de la Res. CM N° 198/2020 para el resto de las solicitudes que cuenten con el mentado Informe Técnico y Dictamen Jurídico.

Artículo 4°: Derogar la Resolución CM N° 198/2020 y toda otra norma que sea contraria a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese en la página de internet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gob.ar), en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaría de la Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 42/2024



Res. CM N° 42/2024 - ANEXO I

Reglamentación Ley N° 2.809

Artículo 1°: La presente reglamentación será aplicable en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todos los contratos adjudicados de obra, de servicios y de suministros, que correspondan, y a aquellos que se encuentren en ejecución al momento de entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Artículo 2°: Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio superior al cuatro por ciento (4%), respecto del precio establecido en el contrato o al del precio surgido de la última redeterminación, según corresponda. Los contratistas podrán presentar la solicitud de adecuación provisoria de precios o redeterminación definitiva de precios a partir del momento en que se encuentren aprobados los precios del contrato; es decir, el mes de perfeccionamiento del documento contractual.

Artículo 3°: Deberán incluirse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes. En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al “Régimen de Redeterminación” a partir de la fecha de su efectivo pago.

Artículo 4°.- Los adicionales y modificaciones de obra y servicios serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada, aplicándose asimismo las adecuaciones provisionales de precios que se encuentren aprobadas para dicha obra o servicio a ese momento, sin requerirse para ello la solicitud del contratista.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación de precios, la solicitud debe respetar la estructura de ponderación, cumplir con la “**Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios**” aprobada como Anexo II de la Resolución CM reglamentaria y contemplar las siguientes pautas:

- a) Se redeterminarán o adecuarán, según corresponda, cada uno de los precios de los ítems que componen el contrato conforme la “**Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios**”, utilizando para tal fin la estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el



- precio total, según fuera aprobada por el comitente al momento de la adjudicación, y cuya vigencia se mantendrá durante la duración del contrato;
- b) Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones deben incluir como normativa aplicable la Ley N° 2.809 y la presente reglamentación, o las que en un futuro las reemplacen;
 - c) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, entre el mes en que se haya alcanzado el porcentaje de variación de referencia y el mes anterior a la presentación de la oferta, o el mes de la última redeterminación/adecuación provisoria, según corresponda en cada caso;
 - d) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar, al inicio del mes en que se produzca la variación de referencia promedio;
 - e) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversión de la obra;
 - f) El pago de cada certificado que incluya una adecuación y/o redeterminación de precios se librará a condición de la presentación de una nueva garantía de cumplimiento de contrato, a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, excepto que aquella resultara suficiente, de acuerdo al porcentaje estipulado en los Pliegos.
 - g) Los contratos que no se hubieran ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder;

Artículo 7°.- La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el contratista efectúe la solicitud causada en modificaciones de costo que superen el porcentaje de la Variación Promedio exigido y que, al momento de la solicitud, el contrato no se encuentre totalmente ejecutado. La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente régimen tendrá carácter provisoria y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. En caso de encontrarse habilitado el procedimiento de redeterminación de precios, el contratista podrá solicitar nuevamente la adecuación provisoria. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- Sin reglamentar.

Artículo 10.- Sin reglamentar.

Artículo 11.- Sin reglamentar.

Artículo 12.- Sin reglamentar.



Res. CM N° 42/2024 - ANEXO II

Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios.

CAPITULO I - PARTE GENERAL

Artículo 1°: Las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas de precios se regirán por las disposiciones de la presente.

Artículo 2°: Los contratistas podrán optar por solicitar adecuaciones provisorias sucesivas, en cuyo caso, la redeterminación definitiva de precios se realizará al finalizar el contrato, en caso de corresponder. En aquellos casos en que las características particulares del contrato así lo exijan, la administración podrá efectuar las redeterminaciones definitivas de oficio con la oportunidad que lo estime necesario.

Artículo 3°: La redeterminación definitiva practicada de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° de la presente, deberá comprender todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

Artículo 4°: La Oficina de Redeterminación de Precios, o la dependencia que en un futuro la reemplace, será la encargada de la recepción, análisis y seguimiento de los trámites de adecuaciones provisorias y/o redeterminaciones definitivas de precios.

Artículo 5°: Las solicitudes de Adecuaciones Provisorias y Redeterminaciones Definitivas de Precios deberán presentarse en forma digital ante la Mesa de Entradas Virtual del Consejo de la Magistratura, a través de la página web:

<https://mesadeentradas.jusbaires.gob.ar/tramix/sistea/index.html>

Artículo 6°: Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones, excepto los correspondientes a contrataciones de suministros, deberán incluir para los oferentes, la necesidad de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidos por el Comitente:

- a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, y su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
- b) Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.
- c) Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2.809.
- d) El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte magnético (en formato Excel).



Artículo 7°: En las contrataciones que por sus características lo permitan, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá establecer metodologías simplificadas para la redeterminación de precios a partir de la estructura de costos de la obra o del servicio.

Artículo 8°: En las contrataciones de suministros, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá la metodología a aplicar para la actualización de sus precios.

CAPITULO II - ADECUACION PROVISORIA

Artículo 9°: Requisitos de Admisibilidad:

Las solicitudes de Adecuación Provisoria de Precios podrán ser ingresadas hasta los treinta (30) días corridos anteriores a la finalización del contrato. Vencido dicho plazo, toda solicitud será rechazada in limine por extemporánea.

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar, suscribir y presentar los formularios que obran como Anexos “A” y “C” de la presente, por cada adecuación -quiebre- solicitada;
- b) Adjuntar el cálculo respectivo que acredite que se ha comprobado la variación de referencia exigida en la presente, copia de las publicaciones de los índices utilizados para los cálculos, con la especificación del monto total de la adecuación solicitada, y copia de la estructura de costos correspondiente a la contratación adjudicada, debiendo ser la misma que la presentada oportunamente en su oferta;
- c) En el caso de Obras Públicas, deberá acompañarse, si correspondiera, un nuevo plan de trabajos y curva de inversión de la obra, que deberán ser aprobados por el Comitente, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.

Artículo 10: Las adecuaciones provisorias serán equivalentes a no menos del noventa por ciento (90%) de la Variación de Referencia, la cual se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación de organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud.

Artículo 11: La Oficina de Redeterminación de Precios efectuará el control de la documentación presentada por el contratista.

En el supuesto de verificarse la falta de alguno de los requisitos exigidos, intimará en forma fehaciente a la contratista para que complete la presentación en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, en el caso que vencido el plazo no se hubiese recibido comunicación alguna del contratista, se procederá a archivar la solicitud, dejando constancia en autos.

Corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Redeterminación de Precios continuará con la tramitación de la solicitud, debiendo formar un Expediente/TEA, que se acumulará con toda otra actuación referida al mismo contrato y contratista.



Artículo 12: La Oficina de Redeterminación de Precios deberá analizar la documentación recibida y las solicitudes efectuadas, y confeccionar un Informe en el cual se deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud efectuada, conforme la normativa vigente;
- b) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado;
- c) Informar el estado de situación de la contratación/obra (grado de ejecución, si existe de mora en la ejecución y, de ser así, si las causas resultan imputables al contratista);
- d) Expedirse sobre la aprobación o rechazo de la curva de inversión y el plan de trabajo presentado por la contratista, según lo informado por el área técnica competente;
- e) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.

A los fines del mentado Informe, la Oficina de Redeterminación de Precios deberá dar intervención a las respectivas áreas técnicas a cargo de la ejecución de la obra o de la contratación, pudiendo cursarse el pedido mediante Sistema de Trámite Electrónico Administrativo (SISTEA) o correo electrónico oficial.

Artículo 13: La Oficina de Redeterminación de Precios elevará la actuación a la Secretaría de Administración General y Presupuesto para el registro presupuestario del gasto en cuestión. Seguidamente, deberá intervenir la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con carácter previo a la suscripción del acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la Solicitud de Adecuación Provisoria de Precios.

En caso de aprobación, dicho acto administrativo establecerá que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente, fijará la adecuación provisoria de precios y el mes a partir del cual corresponde su aplicación. En todos los casos, el acto administrativo deberá ser notificado en forma fehaciente al peticionante.

Artículo 14: Aprobada la Adecuación Provisoria de Precios y notificado el acto administrativo correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios intimará a la Contratista, en caso de corresponder, a presentar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados, ante la Dirección General de Compras y Contrataciones para su registro y guarda.

Artículo 15: Periódicamente, el área técnica competente como autoridad de aplicación de dicho contrato, deberá indicar a la Dirección General de Programación y Administración Contable los saldos resultantes a abonar al contratista, por las adecuaciones provisionales de precios aprobadas, conforme la ejecución de los servicios realizados.



Asimismo, la Dirección General de Programación y Administración Contable, deberá efectuar la imputación presupuestaria en el Ejercicio en vigencia y el posterior pago de los saldos informados por el área técnica competente.

Artículo 16: A los fines de gestionar el pago de las adecuaciones provisorias de precios aprobadas, el contratista deberá presentar una factura por cada saldo, en forma independiente al servicio básico adjudicado.

Artículo 17: Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios, y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el artículo 9, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios

CAPITULO III - REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

Artículo 18: En el caso que el contratista optare por la solicitud de sucesivas adecuaciones provisorias, la Oficina de Redeterminación de Precios podrá efectuar el cálculo correspondiente a la redeterminación definitiva de precios que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas, a los efectos de verificar si existen diferencias a favor del Consejo de la Magistratura o del contratista.

Artículo 19: En el caso que el contratista optare por la redeterminación definitiva de precios del contrato, sin requerir en forma previa la adecuación provisoria de precios, la respectiva solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Redeterminación de Precios, hasta noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del contrato, o acta de recepción provisoria para el caso de obras públicas. Vencido dicho plazo, toda solicitud será rechazada in limine por extemporánea.

Artículo 20: Requisitos de Admisibilidad:

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar, suscribir y presentar los formularios que obran como Anexos “B” y “C” de la presente, por cada adecuación -quiebre- solicitada;
- b) Acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva conforme la normativa vigente, el cual acredite el quiebre de la ecuación económica del contrato. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte magnético (en formato Excel) y con la documentación que permita su verificación;
- c) presentar los análisis de precios, cómputo y presupuesto presentados conjuntamente con la oferta, y copia de la estructura de costos correspondiente a la contratación adjudicada debiendo ser la misma que la presentada oportunamente en su oferta;
- d) En el caso de Obras Públicas, deberá acompañarse, si correspondiera, un plan de trabajos y curva de inversión de la obra, ambos actualizados, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.



Artículo 21: La Oficina de Redeterminación de Precios efectuará el control de la documentación presentada por el contratista.

En el supuesto de verificarse la falta de alguno de los requisitos exigidos, intimará en forma fehaciente a la contratista para que complete la presentación en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, en el caso que vencido el plazo no se hubiese recibido comunicación alguna del contratista, se procederá a archivar la solicitud, dejando constancia en autos.

Corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Redeterminación de Precios continuará con la tramitación de la solicitud, debiendo formar un Expediente/TEA, que se acumulará con toda otra actuación referida al mismo contrato y contratista.

Artículo 22: La Oficina de Redeterminación de Precios deberá analizar la documentación recibida y las solicitudes efectuadas, y confeccionar un Informe en el cual se deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud efectuada, conforme la normativa vigente.
- b) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia, a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- c) Informar el estado de situación de la contratación/obra (grado de ejecución, si existe de mora en la ejecución y, de ser así, si las causas resultan imputables al contratista).
- d) Expedirse sobre la aprobación o rechazo de la curva de inversión y el plan de trabajo presentado por la contratista, según lo informado por el área técnica competente.
- e) Informar y expedirse sobre el monto total indicado por el contratista y, de corresponder, actualizar el monto total de la contratación.
- f) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.

A los fines del mentado Informe, la Oficina de Redeterminación de Precios deberá dar intervención a las respectivas áreas técnicas a cargo de la ejecución de la obra o de la contratación, pudiendo cursarse el pedido mediante Sistema de Trámite Electrónico Administrativo (SISTEA) o correo electrónico oficial.

Artículo 23: La Oficina de Redeterminación de Precios elevará la actuación a la Secretaría de Administración General y Presupuesto para registro presupuestario del gasto y posterior intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previo a la suscripción del acto administrativo que resuelva por la aprobación o rechazo de la Solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios, junto al Acta de Redeterminación Definitiva de Precios a suscribirse, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.

En caso de aprobación, dicho acto administrativo establecerá que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y se aprobará el Acta de



Redeterminación Definitiva de Precios, donde se fijarán las variaciones y los meses de su aplicación. En el caso que corresponda rechazar la petición, se emitirá el acto administrativo pertinente. En todos los casos, el acto administrativo deberá ser notificado en forma fehaciente al peticionante.

Artículo 24: Aprobada la Redeterminación Definitiva de Precios y notificado el acto administrativo correspondiente, la Oficina d. Redeterminación de Precios intimará a la Contratista, en caso de corresponder, a presentar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados, ante la Dirección General de Compras y Contrataciones para su registro y guarda.



ANEXO “A”

Solicitud de Adecuación Provisoria de Precios

**Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Fecha Solicitud			
-----------------	--	--	--

Contratista	
CUIT	
Domicilio Constituido CABA	
Mail de Contacto	
Teléfono de Contacto	
Contratación N°	
Objeto de la Licitación	

..... (nombre completo, DNI), en mi carácter de
....., con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y
representación del Contratista, vengo a solicitar la **Adecuación Provisoria de Precios** de la
Obra/Servicio de referencia, y adherir al régimen de Adecuación Provisoria de Precios previsto por la Ley
N° 2.809 y su norma reglamentaria para el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, acompañando el detalle del cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones
conteniendo los índices utilizados.

Contratación (LPU, CME, CDI) N°	
Fecha de Apertura de Ofertas	
Fecha de Perfeccionamiento del Contrato	
Plazo Contractual	
Fecha de Inicio de Obra/Servicio	
Adecuación N°	
Mes y Año Base	
Mes y Año de Disparo	
Porcentaje de Variación%

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a usted muy atentamente.

Firma y Aclaración



ANEXO “B”

Solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios

**Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Fecha Solicitud			
-----------------	--	--	--

Contratista	
CUIT	
Domicilio Constituido CABA	
Mail de Contacto	
Teléfono de Contacto	
Contratación N°	
Objeto de la Licitación	

..... (nombre completo, DNI), en mi carácter de
....., con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y
representación del Contratista, vengo a solicitar la **Redeterminación Definitiva de Precios** de la
Obra/Servicio de referencia, y adherir al régimen de Redeterminación Definitiva de Precios previsto por
la Ley N° 2.809 y su norma reglamentaria para el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, acompañando el detalle del cálculo de la variación de referencia y copia de las
publicaciones conteniendo los índices utilizados.

Contratación (LPU, CME, CDI) N°	
Fecha de Apertura de Ofertas	
Fecha de Perfeccionamiento del Contrato	
Plazo Contractual	
Fecha de Inicio de Obra/Servicio	
Redeterminación N°	
Mes y Año Base	
Mes y Año de Disparo	
Porcentaje de Variación%

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a usted muy atentamente.

Firma y Aclaración



ANEXO “C”

**ANEXO COMPLEMENTARIO A SOLICITUD
ADECUACIÓN PROVISORIA/REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS**

Contratación
Nro. Adecuación
Periodo Base
Periodo Disparo

Ítems	Ponderaciones (A)	Valor Índice periodo base (B)	Valor Índice periodo disparo (C)	Variación (%) $D = (C / B) - 1$	Variación ponderada (%) $E = (A * D)$
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Porcentaje de Variación (%)	Σ (E)			



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

